



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

ACTA	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art. 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	110013105 011 2019 00717 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Javier Eduardo Bonza Ávila
<b>Demandado</b>	Colpensiones y Otros
<b>Fecha</b>	27 de julio de 2023
<b>Hora de inicio</b>	11:36 am
<b>Hora Final</b>	12:20 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandante: Javier Eduardo Bonza Ávila CC. 79.684.249
- Apoderada: Ruddy Milena Labrador Hurtado C.C 1.024.540.209 y T.P 306.766 del C.S de la J, celular 3002047796 correo electrónico [ruddymilena93@gmail.com](mailto:ruddymilena93@gmail.com)
- Apoderado Skandia S.A: Diego Alejandro Rodríguez Ramírez CC. 1.020.786.332 y T.P 315.134 del CS de la J, celular 3152036632 correo electrónico [dierodriguez@skandia.com.co](mailto:dierodriguez@skandia.com.co)
- Apoderado Porvenir S.A.: Camila Soler Sánchez CC. 1.014.290.875 y T.P 352.159 del CS de la J, correo electrónico [casoler@godoycordoba.com](mailto:casoler@godoycordoba.com)
- Apoderada Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García C.C. 52.272.884 T.P. 233.440 del C. S de la J. celular 3007878278 correo electrónico [vs.olgarodriguez@gmail.com](mailto:vs.olgarodriguez@gmail.com)

**TRÁMITE**

El despacho se instala en continuación de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S en la etapa de conciliación.

El apoderado de Skandia S.A., indica que el día de ayer 26 de julio de 2023 se realizó el traslado de todos los aportes que se encontraban en la cuenta de ahorro individual del demandante, fueron trasladados a Colpensiones. Situación que fue confirmada por el demandante, al indicar que revisó su cuenta que reposa en Skandia S.A. y no encontró los dineros ahorrados en su cuenta de ahorro individual. Conforme lo anterior, el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes es el siguiente:

**Primero:** Skandia pensiones y Cesantías S.A. fondo en el que se encontraba afiliado el demandante al momento de presentar esta demanda, manifiesta que no se opone a la intención del demandante de regresar al RPM administrado por Colpensiones, y como consecuencia de ello trasladar los recursos de su cuenta de ahorro individual con sus respectivos rendimientos en los términos señalados en la Ley, como quiera que él no se encuentra dentro de la prohibición legal que le permite dicho retorno. Manifestación que ya ha expresado en audiencia anterior y que hoy de manera extraoficial se le ha comunicado a este despacho y confirmado por el demandante, que incluso los dineros de la cuenta del demandante ya fueron trasladados a Colpensiones.



**Segundo:** Atendiendo el acta del Comité de conciliación de Colpensiones, certificación 11446-2023 de la secretaría técnica del comité de defensa judicial de Colpensiones, se indica que Colpensiones tampoco se opone al retorno o al traslado del demandante al RPM y que se efectivizará una vez quede en firme el auto por medio del cual este despacho apruebe el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro de este proceso. Atendiendo: **primero.** Que la administradora de fondo de pensiones AFP Skandia debe remitir la correspondiente novedad de aprobación de traslado a Colpensiones, situación que se manifiesta ya se realizó; incluso ya se trasladaron los recursos a Colpensiones y, que una vez proceda esto Colpensiones activará la Afiliación del demandante dentro de los 04 meses siguientes a la novedad enviada por la AFP, es decir, que Colpensiones se obliga a activar la afiliación del demandante a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la novedad enviada por la AFP Skandia SA y el traslado de dicha información a Colpensiones a través de los canales entre las administradoras de fondos privados y Colpensiones.

**Tercero:** este despacho al aprobar la conciliación no se observa que vulnere derechos ciertos e irrenunciables del demandante, pues terminará el proceso sin que se produzca condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes. Esta conciliación extiende sus efectos a Porvenir S.A., quien fue vinculada a este proceso, pero como se observa, a la fecha no administra ningún recurso del demandante, por lo tanto, en sus efectos de terminación y de cosa juzgada también se extiende a Porvenir S.A.

Por esa razón el despacho **Resuelve:** aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro de este asunto, de un lado el demandante Javier Eduardo Bonza Ávila y de otro lado, Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y Colpensiones en los términos ya indicados. Y como consecuencia de ello, declara la terminación del proceso de la referencia sin que se produzca condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes. Efectos que se extienden a Porvenir S.A.. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/35877a23-1546-495c-9b71-df6dd9b935ef?vcpubtoken=0a0e0200-6723-4e31-919e-16823972cc90>

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez